

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2020.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1505.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5; EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57; Y EL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NÚM. 1506.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NÚM. 1507.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 102 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 114 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 138; SE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 195; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 196; TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 4**

DECRETO NÚM. 1508.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO c), Y SE ADICIONA EL INCISO d) RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 4**

CONTINUA PAG. 2

DECRETO NÚM. 1509.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 59, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONAN EL INCISO b) AL ARTÍCULO 11 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; LOS PÁRRAFOS TRES Y CUATRO AL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 60 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; EL TÍTULO V, DENOMINADO "DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96 Y 97 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PAG. 5**

DECRETO NÚM. 1510.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 11 BIS; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 46; LA FRACCIÓN VIII, EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN XV Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 69 BIS; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 57 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 69 BIS, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 1511.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 1512.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 69 Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 27 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 183 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 17**

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá elaborar y remitir en un plazo no mayor a los noventa días el Protocolo para la creación, administración y actualización del Registro de Casos de Violencia Política contra las Mujeres al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género, y de Democracia y Participación Ciudadana.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en un plazo no mayor a los sesenta días hábiles deberá actualizar sus reglamentos y manuales de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, a más tardar al inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peñáz, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de mayo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1511

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 1; la fracción VI, VII, IX, XIX, XX, XXV y XXXI del artículo 2; se reforma el numeral 2 del artículo 5; el numeral 4 del artículo 9; el numeral 1 del artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; el numeral 1 y 2 del artículo 14; los numerales 1 y 3 del artículo 15; el artículo 16; el artículo 18; el numeral 1 del artículo 21; el artículo 22; el párrafo primero y segundo del numeral 1 del artículo 23; el artículo 24; el numeral 4 del artículo 30; la fracción II, III, X y XI del artículo 31; la fracción XIX del artículo 32; el numeral 1, la fracción I, II, III, IV y el numeral 5 del artículo 35; la fracción XVI del artículo 38; el primer párrafo del artículo 39; el primer párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; la fracción IV y V del numeral 2, el numeral 3 y 7 del artículo 42; la fracción V y XIV del artículo 49; la fracción III, IV, V y XIII del artículo 51; la fracción I del artículo 52; la fracción I, II, III, IV del numeral 3 del artículo 53; el numeral 1, 2 y 3 del artículo 54; el numeral 1 y 2 del artículo 55; el párrafo primero del artículo 58; el numeral 1 y 2 del artículo 57; el numeral 1, 2, 4, 6 y 9 del artículo 58; el párrafo primero del artículo 61; el párrafo primero del artículo 62; el párrafo primero del artículo 64; el párrafo primero del artículo 65; el primer párrafo del artículo 102; se reforma la fracción IX, del artículo 114; el artículo 128; el artículo 147; el párrafo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del numeral 3 y el numeral 5 del artículo 182; el numeral 1 y 2 del artículo 183; la fracción X del artículo 303; se reforma la fracción IX y XV del artículo 304; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 306; la fracción XVI del artículo 307; el párrafo primero y la fracción II, III y V del artículo 310; la fracción II, III, IV, V, VI y VIII del artículo 317; las fracciones II y III del artículo 334; el segundo párrafo del numeral 2 y el numeral 4 del artículo 335; y se adiciona la fracción XVIII BIS y XVIII TER y XXXVII del artículo 2; el numeral 5, recorriéndose los subsecuentes del artículo 9; la fracción VIII del artículo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 13; las fracciones VI y VII del numeral 1 del artículo

21; la fracción XX y XXI del artículo 32; la fracción LXV, recorriéndose la subsecuente del artículo 38; la fracción VI del artículo 42; la fracción VI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 102; un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 131; el numeral 3, recorriéndose los subsecuentes del artículo 168; el numeral 5 del artículo 297; un párrafo segunda del artículo 308; la fracción XVI y XVII, recorriéndose la subsecuente del artículo 304; la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 306; la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente del artículo 307; la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 310; el inciso d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 317; el artículo 321 BIS; la fracción IV del artículo 334; el artículo 334 BIS; un CAPÍTULO CUARTO denominado "DE LAS ORDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE REPARACIÓN" al TÍTULO SEGUNDO denominado "DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", que comprende los artículos 340 BIS y 340 TER; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 1

I.- ...

II.- La función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir al titular de la Gobernatura, diputados y diputadas al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;

III. a la VIII. ...

Artículo 2

I a la V. ...

VI.- Candidata o candidato: La ciudadana o ciudadano que es postulado por un partido político, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular;

VII.- Candidata o candidato independiente: La ciudadana o ciudadano que, sin el respaldo de un partido político, obtenga el porcentaje de apoyo ciudadano y mediante acuerdo que dicte la autoridad electoral, le otorgue el registro correspondiente, habiendo cumplido los requisitos de la presente Ley;

VIII.- ...

IX.- Ciudadanas o ciudadanos del Estado de Oaxaca: Las mujeres y hombres considerados como tales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta Ley;

X. a la XVIII. ...

XVIII Bis.- Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVIII Ter.- Ley Estatal de Acceso: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;

XIX.- Militante o afiliado: La ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna. Independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres;

XXI.- a la XXIV.- ...

XXV.- Presidenta o Presidente: La Consejera o Consejero titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

XXVI. a la XXX. ...

XXXI.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 98, y se adicionan el numeral 9 al artículo 5 y el numeral 3 al artículo 105, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.

1. al 8.

9. El Tribunal, en cualquier asunto que conozca, y en el cual advierta posibles actos de violencia política hacia las mujeres en razón de género, deberá dictar de oficio las medidas de protección necesarias.

Artículo 98.

El juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía establecida en este apartado, es el juicio procedente cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de su representante legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado, en las elecciones en los municipios y comunidades que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos.

Asimismo, el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos procederá cuando se cometa violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 105.

1. y 2.

3. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a) Considere que se violó su derecho a ser votado cuando, habiendo sido propuesta o propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales locales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según correspondiera, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto a solicitud del Tribunal remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por la ciudadana o el ciudadano;

b) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político;

c) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político electorales a que se refiere el artículo anterior, o bien de derechos fundamentales vinculados con éstos;

d) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos políticos y electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado, como responsable; y

e) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hará las modificaciones necesarias a su reglamento y manuales.

TERCERO. Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto de la paridad en sistemas

normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año 2023.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno deberá realizar una campaña de difusión, con perspectiva intercultural, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, en medios de comunicación impresos, digitales, radio y televisión, en español y traducido a las lenguas indígenas del Estado, con el objetivo de que las mujeres de Oaxaca, conozcan sus derechos político electorales.

QUINTO. Para los efectos del párrafo décimo tercero del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto a la integración de las planillas de concejales, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por el género femenino, se considera que esta medida será de carácter temporal, en tanto no se alcance la paridad.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de mayo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1512

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 9 y un tercer párrafo al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma el párrafo segundo del artículo 26, la fracción XIII del artículo 69 y se adicionan un segundo párrafo a la fracción segunda del artículo 27 y un segundo párrafo al artículo 183 recorriéndose en su orden el subsecuente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.

Cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

ARTÍCULO 71.

Cuando se considere necesario, las sesiones podrán realizarse en forma virtual y mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.